

EXPEDIENTE: RR.SIP.0726/2018	DULCE GONZÁLEZ G	FECHA RESOLUCIÓN: 04/04/2018
Ente Obligado: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DULCE GONZÁLEZ G

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0726/2018

FOLIO: 0407000044618

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con **el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión"**, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el mismo día**, con el número de folio **003490**, a través del cual Dulce González G, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Delegación Gustavo A. Madero**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0407000044618**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0726/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, el correo electrónico, señalado en el ocurso de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0407000044618**, en particular de las impresiones de las pantallas "**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**" y "**Avisos del sistema**" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones: Por Internet en INFOMEXDF (Sin costo), del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicitó:

- 1. Solicito copia del curriculum, omitiendo datos personales, de los titulares y/o encargados de la dirección de Protección Civil de la delegación y/o municipio Gustavo A. Madero desde el 1 de enero del 2000, hasta el momento en que tramiten esta solicitud de información.*
- 2. Solicito que se me informe sobre cuáles son las funciones que debe desempeñar el titular y/o encargado de Protección Civil en la delegación y/o municipio Gustavo A. Madero. Y si ha habido modificaciones de estas funciones, del 2000 a la fecha, que también se especifique.*
- 3. Solicito que se me informe cuántas personas están adscritas a la Dirección de Protección Civil en la delegación y/o municipio Gustavo A. Madero; que se especifique su salario, así como sus funciones de cada uno de ellos..." (Sic). Énfasis añadido*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DULCE GONZÁLEZ G

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0726/2018

FOLIO: 0407000044618

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente después de hacer una serie de manifestaciones subjetivas, expresa sus *razones y motivos de inconformidad* respecto de:

“...No dan los nombres de los encargados de Protección Civil en la delegación durante el periodo 2000 al 2012 y en caso de no haberlos, solicito se declare inexistencia. También, hacen falta curriculum de las personas que están adscritas en protección civil de la delegación GAM.

Falta documentación que solicité como los CV's. Y dicen que no hubo encargados en 2000 y hasta 2012 por falta de documentos y exijo conocer aunque sean los nombres de las personas que se encontraban en el cargo de Dirección de Protección Civil de la delegación GAM.

...”, (Sic). Énfasis añadido

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 234 y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico*

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DULCE GONZÁLEZ G

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO
A. MADERO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0726/2018

FOLIO: 0407000044618

VI. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión. (Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

- *La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.***

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DULCE GONZÁLEZ G

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0726/2018

FOLIO: 0407000044618

artículo 248, fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la *Ley de Transparencia*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Jen
D/D/MNE/GCS